ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS AL NOMBRE DE LA PARTE RECURRENTE Y EL DOMICILIO PROPORCIONADO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN, ASÍ COMO NOMBRES Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, QUE SE CONTENGAN EN LAS RESOLUCIONES Y DOCUMENTOS DE SEGUIMIENTO EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN, PARA EFECTOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, con motivo de la generación de versiones públicas para el cumplimiento de obligaciones de transparencia contempladas en la referida Ley.

II.- Que con motivo de la obligación derivada del Artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de publicar las resoluciones que con motivo de los recursos de revisión emita el organismo garante, la Dirección Jurídica hizo llegar a este Comité de Transparencia las determinaciones de clasificación de información que estima procedentes para efectos de elaboración de las versiones públicas publicables en relación con sus atribuciones reglamentarias, de lo cual se tiene registro comprobable mediante la copia de la correspondencia interna que documenta dicha actuación, constancias que se agregan a esta resolución para que formen parte de la misma y de cuyo análisis se desprenden las determinacioes de la Dirección Jurídica, de clasificar como confidencial información referente a datos personales, la contenida en las Resoluciones de Recursos de Revisión emitidos por el Organismo Garante y el seguimiento a cada una de ellas, incluyendo las respuestas entregadas por los Sujetos Obligados a los solicitantes en cumplimiento de las resoluciones, los documentos de seguimiento por parte del organismo garante y los acuerdos emitidos que determinen el estado de la resolución.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36, fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Dirección Jurídica para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II.- Que la Dirección Jurídica de conformidad con el Artículo 7, fracción V, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un área que forma parte de la estructura del Instituto.

III.- Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección Jurídica en el Artículo 13, fracciones I y V del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, le corresponde proporcionar apoyo técnico para la integración y sustanciación de Recursos, así como llevar a cabo las notificaciones de las resoluciones que emita el Instituto, derivadas de los recursos de revisión interpuestos.

IV.- Que por disposición del Artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, las resoluciones que emita el Organismo Garante deben ser notificadas y publicadas en un plazo no mayor a tres días a partir de su aprobación, imperativo que constituye una Obligación de Transparencia prevista en la Ley.

V.- Que por disposición del Artículo 87, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua constituye una Obligación de Transparencia la publicación de la relación de las resoluciones emitidas y el seguimiento a cada una de ellas, incluyendo las respuestas entregadas por los Sujetos Obligados a los solicitantes en cumplimiento de las resoluciones, para lo cual resulta necesario, la publicación de los documentos de seguimiento por parte del organismo garante (oficios dirigidos a superior jerárquico, medidas de apremio y/o sanciones que procedan), así como el acuerdo emitido por este Organismo Garante que determine el estado de la resolución, según lo establece el Anexo VII de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que Deben de Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI.- Que a la fecha de esta determinación se encuentran pendientes de publicar las resoluciones emitidas con motivo de los Recursos de Revisión que a continuación se relacionan:

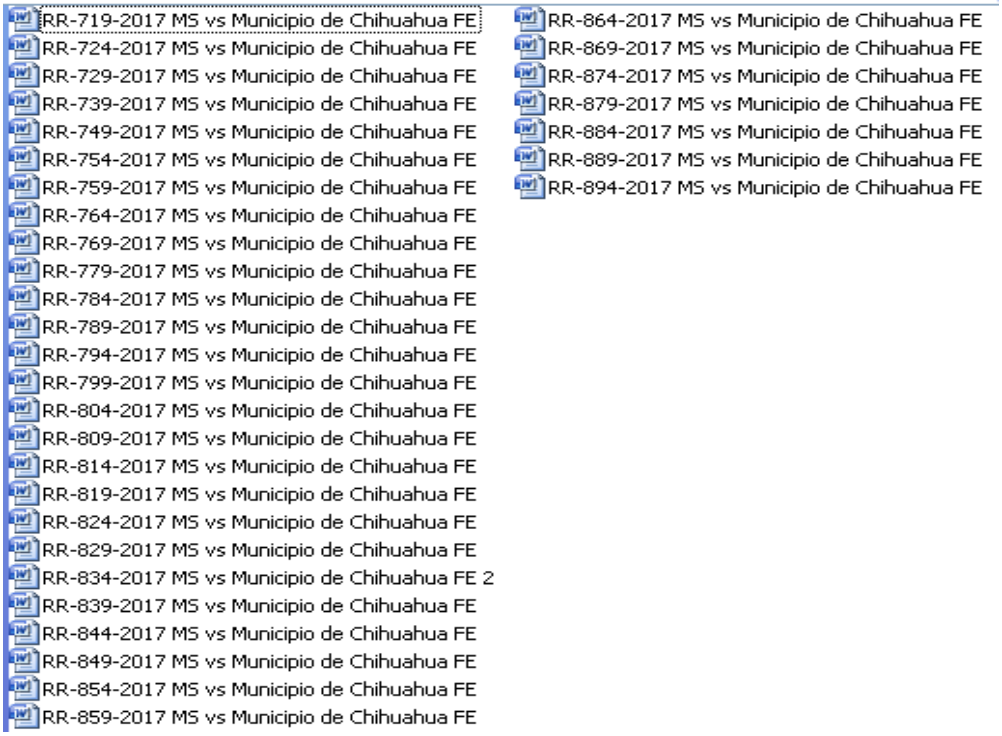

De la misma manera, están pendientes de publicación los documentos presentados por los Sujetos Obligados en cumplimiento a las resoluciones de los recursos de revisión, así como los acuerdos emitidos por este Órgano Garante, que determinan el estado de las resoluciones de los siguientes recursos de revisión:

VII.- Que en cada uno de los documentos enlistados en el Considerando anterior, se contienen datos personales de carácter confidencial, respecto de los cuales el Instituto es responsable de su protección en términos de lo dispuesto por los Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

VIII.- Que conforme a lo antes reseñado, en función de la referida obligación, se actualiza la hipótesis enunciada en la fracción III del Artículo 117 de la referida Ley, misma que precisa que la clasificación de la información pública se llevará a cabo cuando se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley.

IX.- En tal orden de ideas, de conformidad con los Artículos 5, fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se clasifican con el carácter de información confidencial los datos relativos al nombre de la

parte recurrente, así como el domicilio proporcionado para efectos de notificación, que se contienen en los documentos enunciados en el punto V de los presentes Considerandos, además de los nombres y correos electrónicos de terceros que se llegaran a contener en los informes de cumplimiento a las resoluciones de los recursos de revisión enunciados. En función de que dichos datos constituyen información que afecta a la actividad garante de este Instituto y que prevalece el deber de protección de datos personales de las personas recurrentes, en tanto que su clasificación no representa un detrimento del conocimiento del sentido de las correspondientes resoluciones y, en cambio, sí exhibe de manera innecesaria datos que en nada se vinculan al sentido y finalidad de las resoluciones emitidas de manera que nada aporta en materia de transparencia el trascender esos datos y si se permitiera el acceso a los mismos, se vulneraría el derecho de protección de datos que en términos de Ley tutela a los promoventes, habida cuenta de que se carece del consentimiento expreso y por escrito de los titulares de los datos, en términos de lo que disponen los Artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para efectuar cualquier tratamiento de datos más allá de los fines para los que se aportaron al procedimiento.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Director Jurídico de este Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información correspondiente al nombre y domicilio de la parte recurrente, así como de terceros, aportados con motivo de la interposición, sustanciación, resolución y seguimiento de recursos de revisión, para que se elaboren las versiones públicas que se publiquen en términos de Ley, según se ha precisado en el cuerpo de esta determinación.

Para los efectos de lo que disponen los Artículos 36, fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remítase esta determinación al Comité de Transparencia.

Del análisis efectuado en función del proceso de publicación de las resoluciones que emite el Organismo Garante y su seguimiento, en cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en el nombre de la parte recurrente y el domicilio o medio para efectuar las notificaciones ordenadas en las resoluciones y contenidos en las mismas, así como los datos de terceros que se llegaran a contener en los informes de cumplimiento a las resoluciones de los recursos de revisión enunciados, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Dirección Jurídica de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.-Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Dirección Jurídica que respecto a los datos personales que contienen las resoluciones de recursos de revisión identificados en el cuerpo de la determinación, así como en el seguimiento a las mismas, respecto de la que se resuelve, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte

considerativa del presente Acuerdo, clasificandolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.-Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del CAPÍTULO IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Dirección Jurídica, para los efectos legales que corresponda.

Así, administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

LIC. JORGE ALBERTO ALVARADO MONTES
DIRECTOR JURÍDICO

SECRETARIA

LIC. CYNTHIA MAYELA RODRÍGUEZ CASAS

DIRECTORA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

VOCAL

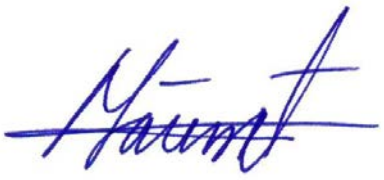

C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ ARREDONDO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO